



INFORME: A través del escrito que antecede, el accionado indica sobre la necesidad de vincular al administrador de la PH Edificio Araucarias, toda vez que el acceso al establecimiento de comercio es un área común de la copropiedad y ellos son los llamados a intervenirla, haciendo énfasis en que ellos contrataron un especialista en el tema estructural. Así mismo, informa que ha realizado las gestiones pertinentes para la adquisición de la póliza

A Despacho

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00036-01

El señor MARIO RESTREPO en escrito de fecha 26 de abril del presente año, manifestó que el propietario de TINTO PARADO no había dado cumplimiento a la orden impartida en los ordinales 2º y 3º de la sentencia de fecha 13 de mayo de 2022, radicado No. 2022-00036-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

Para corroborar la información allegada, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que indica:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Así las cosas, el despacho en cumplimiento del artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del señor OMAR DE JESÚS DEL RÍO DEL RÍO, propietario del establecimiento de comercio TINTO PARADO, para verificar el cumplimiento a las ordenes impartidas en los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de mayo de 2022, radicado No. 2022-00036-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.



Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la norma en cita, se requirió por parte del Despacho al accionado para que adjuntara los documentos e informes que probaran el cumplimiento de la sentencia.

Como dicho cumplimiento aún no ha sido acreditado a cabalidad, y a la fecha han transcurrido más de dos (2) meses de haberse proferido fallo, dentro de la acción popular instaurada por MARIO RESTREPO, en contra del establecimiento de comercio TINTO PARADO, se iniciará el incidente de desacato en contra del señor OMAR DE JESÚS DEL RÍO DEL RÍO, propietario del establecimiento de comercio mencionado, notificándose de conformidad con el artículo 291 del C.G.P y concediéndole el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

RESUELVE

PRIMERO. -INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor OMAR DE JESÚS DEL RÍO DEL RÍO propietario del establecimiento de comercio TINTO PARADO para verificar el cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de mayo de 2022, radicado No. 2022-00036-01, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente providencia al Sr. OMAR DE JESÚS DEL RÍO DEL RÍO, por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO.- Vincular al presente incidente al señor Administrador de la PH Edificio Las Araucarias, Señor RIGOBERTO OSPINA OSPINA, o quien haga sus veces, para que informe al Despacho sobre las gestiones realizadas por la PH a fin de acatar la orden judicial.

CUARTO. - CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art. 129 del ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30821d7f20366542b27644071070265cd309763190c19141685a8297bf3e51cc**

Documento generado en 18/05/2023 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>